

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICA VEDA RAYA VOLANTIN-RAYA ESPINOSA 2017
IV-XII REGIONES



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 216 DE 2017, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

D. EX: Nº **572**

SANTIAGO, **24 AGO. 2017**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. Nº 270 de 2002 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 141/2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro Sur.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Exento Nº 216 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), entre el 1 de abril y el 30 de noviembre del año 2017, ambas fechas inclusive, en el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la IV y XII Región, y aguas interiores comprendidas entre el paralelo 41°28,6' L.S y el límite sur de la XII Región.
- 2.- Que el mencionado decreto autorizó, durante el período de veda biológica, la captura de los recursos Raya volantín y Raya espinosa, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a los recursos que se indica, en los porcentajes y montos que en cada caso se señala.
- 3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico Nº 141/2017, citado en Visto, ha recomendado modificar dicha medida de administración en el sentido de señalar que los límites máximos autorizados a capturar como fauna acompañante, son de carácter anual, y no por viaje de pesca, atendido el estado de conservación de los recursos Raya Volantín y Raya espinosa.
- 4.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.
- 5.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.



Sub. Pesca y Extracto Original

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el Decreto Exento N° 216 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda biológica para los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), entre el 1 de abril y el 30 de noviembre del año 2017, ambas fechas inclusive, en el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la IV y XII Región, y aguas interiores comprendidas entre el paralelo 41°28,6' LS y el límite sur de la XII Región, en el sentido de reemplazar el artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°.- Durante el período de veda biológica, autorizase la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a los recursos que a continuación se indica, en los porcentajes y montos que en cada caso se señala:

- a) En la pesca artesanal dirigida a otros recursos demersales, tales como Congrio dorado y Merluza del sur con espinel, hasta el 5% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 66 toneladas de Raya volantín anuales.
- b) En la pesca artesanal dirigida a otros recursos demersales, tales como Congrio dorado y Merluza del sur con espinel, hasta el 2% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 12 toneladas de Raya espinosa anuales.
- c) En la pesca industrial dirigida a Merluza común, Congrio dorado y Merluza del sur hasta un 0,5% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 4 toneladas de Raya volantín anuales.
- d) En la pesca industrial dirigida a Merluza común, Congrio dorado y Merluza del sur, hasta un 0,5% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 2 toneladas de Raya espinosa anuales."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

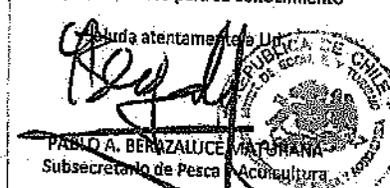
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



CC/PTC/CGS/AFA



Lo que transcribo para su conocimiento

PABLO A. BERZALUCE MATOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura